



SERVICIO SALUD DE SALUD DEL IQUIQUE
SUBDIRECCION DE GESTION Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
DEPTO. DE GESTION Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS
UNIDAD DE FORMACION Y CAPACITACION
N° int.10/02.08.2020

MAT: APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL "PROCESO DE SELECCION DE SUBESPECIALIZACION CON COMPROMISO DE DEVOLUCION EN EL SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE Art. 46° Ley 19.664.-"

RESOLUCION EXENTA N° 4466

IQUIQUE, 06 AGO. 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 4° y 8° del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N°18.469; en el artículo 9° del DFL N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.664, que establece normas para profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076; en la ley 20.261, que crea Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina, incorpora cargos que indica al Sistema de Alta Dirección Pública y modifica la ley N° 19.664; en el Decreto N° 507/1990, del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; en los artículos 6° y 28° del Decreto Supremo N°136, de 2004, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Art. 46° de la Ley 19.664, Dictamen N° 45.042/2004 de Contraloría General de la República; Dictamen N° 28.866 del 21/11/2018 de Contraloría General de la República; Resolución N° 06/2019, de la Contraloría General de la República; Decreto Afecto N°42/2019 del Ministerio de Salud y,

CONSIDERANDO:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2° Que, en Chile la política pública sanitaria tiene por objeto lograr el acceso universal de la población a la salud como un derecho social prioritario, para lo cual se han diseñado e impulsado distintas líneas de acción pública destinadas a mejorar la disponibilidad programas de formación de especialidad y subespecialidad para médicos y Odontólogos y sus correspondientes modalidades de retención, que aseguren su mantención en el sistema público.

3° Que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 5°

Titulo III "de las becas otorgadas por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud "del Decreto N° 507 del 1990 del Ministerio de Salud, la selección de los candidatos a las becas deberá efectuarse por la Subsecretaria de o por los Servicios de Salud mediante concurso de acuerdo a las bases de selección que correspondan.

4° Que conforme a lo señalado Artículo N° 3 del Decreto 507 de 1990 del Ministerio de Salud, los programas de perfeccionamiento que se ofrezcan mediante becas por los Servicios de Salud, corresponden a aquellos que se requieran para el cumplimiento de las políticas de Salud y, principalmente, para la satisfacción de las necesidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

5° Que, en ejercicio de la facultad antedicha, el Servicio de Salud Iquique requiere convocar a Médicos Cirujanos con título de especialidad para participar en el primer proceso de selección año 2020, para acceder a la siguiente beca del Programa de subespecialización para profesionales señalados en el Art. 18 del Decreto N° 507/1990 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N°15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud;

- Medicina Reproductiva e Infertilidad

6° Que, conforme con lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1° **APRUÉBANSE** las siguientes Bases que regirán el Proceso de Selección 2020 para Médicos Cirujanos con Título de Especialidad para el ingreso a Subespecialización del Servicio de Salud de Iquique, en virtud del Decreto N°507 de 1990 "Reglamento de Becarios de la Ley N°15.076, en el Sistema Nacional de Servicio de Salud; cuyo texto es el siguiente:

MAT: APRUEBA BASES DE CONCURSO LOCAL "PROCESO DE SELECCIÓN DE SUBESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISOS DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD DEL IQUIQUE INGRESO 2020"

1.- Antecedentes y Disposiciones Generales

Artículo1°:

El Servicio de Salud de Iquique, en adelante también el "Servicio", llama a postular al proceso de Selección de médicos cirujanos con títulos de especialidad entre el 1° de enero del año 2010 y el 31 de marzo del año 2020.

Artículo2°:

Estas Bases se encuentran conformadas por los siguientes cuerpos o apartados normativos:

I. - Administrativas, comprendidas por el presente articulado; y Anexos:

Anexo N° 1: "Cronograma".

Anexo N° 2: "Carátula de presentación de postulación"

Anexo N° 3: "Formulario de Postulación"

Anexo N° 4: "Formulario de Trabajos Científicos".

Anexo N° 5: "Formulario de Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento".

Anexo N° 6: "Formatos de Cartas de Presentación para Reposición".

Anexo N°7: "Formato de escritura pública sobre convenio de derechos, obligaciones y Garantía de beneficiario en programa de especialización" (**solo Conocimiento**)

Anexo N° 8: "Aceptación de cupo de subespecialización año 2020".

Anexo N° 9 "Patrocinio Establecimiento"

Anexo N° 10 "Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas"

Artículo 3°: Normativa

Este proceso de selección se sujeta a lo dispuesto en el Art. N° 43 de la Ley N° 15.076; Decreto Supremo N°507/1990, que aprueba el Reglamento de becarios de la Ley N° 15076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud; Dictamen N° 45.042/2004; Dictamen N° 28866 del 21/11/2018 de Contraloría General de la República; y lo reglamentado en las presentes Bases de postulación.

Artículo 4°: Definiciones

Para la correcta interpretación de las presentes Bases y de sus Anexos, se convienen las siguientes abreviaciones y definiciones:

Ministerio: Ministerio de Salud.

Ministro: Ministro de Salud.

Subsecretaría: Subsecretaría de Redes Asistenciales.

Departamento: Departamento de Formación, Perfeccionamiento y Educación Continua de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, encargado de la coordinación del Proceso de Selección a través del Departamento de Destinación y Becas.

Servicio de Salud: Cualquiera de los servicios públicos que se establece en el Artículo N° 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Proceso: Proceso de Selección de médicos cirujanos para acceder a comisión de estudios de programas de subespecialización.

Bases: Las presentes Bases Administrativas y sus Anexos.

Beca: Mecanismo o forma de financiamiento proporcionado por una entidad de las señaladas en el artículo 46 de la ley N° 19.664, destinado a permitir el perfeccionamiento o especialización de profesionales.

Postulante: Médicos Cirujanos titulados con especialidad.

EUNACOM: Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina.

Sistema Nacional de Servicios de Salud: Para los efectos de estas Bases, conjunto de los Servicios de Salud que se establece en el Artículo N° 16 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud.

Comisión de Evaluación: Comisión técnica encargada de la admisibilidad, evaluación y ponderación de las postulaciones y sus antecedentes.

Comisión de Reposición: Está conformada por los mismos integrantes de la Comisión de Evaluación, y tendrá como función la de ponderar y resolver las reclamaciones de los postulantes en razón a los puntajes provisorios.

Artículo 5°: Plazos

El Proceso de Selección para comisiones de estudios para desarrollar programas de especialización, se desarrollará en los plazos que para sus diversas etapas se establezcan en el Anexo N° 1 "Cronograma" de las presentes Bases.

Todos los plazos de estas Bases son de días hábiles en los términos del Artículo N° 25 de la ley 19.880; en consecuencia no corren en días sábados, domingos ni festivos. No obstante, cuando el vencimiento de un plazo se produzca un día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente. Todas las consultas sobre este proceso deben ser dirigidas al correo electrónico: geldy.menendez@redsalud.gov.cl con copia a: rene.flores@redsalud.gov.cl, o bien, a los siguientes fonos: 57-2406990 - 572406996

2.- Convocatoria, entrega de Bases y Requisitos de los participantes

Artículo 6°: Convocatoria y Entrega de Bases

La convocatoria al proceso de selección será realizada por el Servicio de Salud Iquique, y sancionada mediante Resolución Exenta. Un extracto de aquella, se publicará mediante un aviso en un diario de circulación Regional, sin perjuicio de su difusión a través del sitio web del Servicio de Salud de Iquique, y de la adopción de toda otra medida de difusión que se estime conveniente y/o adecuada.

Artículo 7°: Requisitos de los Postulantes

Quiénes postulen a este proceso de selección deberán cumplir copulativamente los siguientes requisitos:

a) Quiénes podrán postular:

Los médicos cirujanos con título de especialidad, titulados entre el 1° de enero del año 2010 y el 31 de marzo del año 2020.

b) Requisitos para postular:

- i. Poseer título de especialista.
- ii. Tener nacionalidad chilena, o ser médico con nacionalidad extranjera con residencia definitiva en Chile.
- iii. Haber obtenido un cupo de subespecialista o estar postulando algún Centro Formador para la obtención de dicho cupo.
- iv. Haber rendido y aprobado el Examen Único Nacional de conocimientos de medicina (EUNACOM), para profesionales egresados de las facultades de medicina y/o habilitados para desempeñarse como médico en el país desde 19.04.2009.
- v. Desempeñarse como funcionario especialista certificado en Chile (especialidad), contratado en establecimiento de la Red del Servicio de Salud Iquique.

En el caso de postulantes extranjeros estos deben contar con permanencia definitiva en Chile y haber obtenido la revalidación de su título profesional de especialista en Chile.

- vi. Especialidad pertinente a la subespecialidad a que postula.
- vii. Encontrarse inscrito en el registro de prestadores individuales de la Superintendencia de salud No encontrarse inhabilitado para postular, ser contratado de designado en cualquier cargo de la administración del estado, por incumplimiento

- obligaciones docentes y administrativas, relativas a una beca de formación, en alguna especialidad o incumplimiento de periodo asistencial obligatorio.
- viii. No haber sido destituido de algún cargo de la administración del estado como consecuencia de su calificación deficiente o medida disciplinaria.
- ix. Cumplir con todas las demás exigencias establecidas en las presentes bases.
- x. Contar con el certificado de habilitación extendido por las Universidades el que debe presentarse al momento del llamado viva voz.

3.- Presentación y Contenido de las postulaciones

Artículo 8°: Presentación de Antecedentes.

La entrega de la documentación requerida que se señala en los Artículos 7° y 9° de las presentes Bases deberá efectuarse en Subdirección de Gestión de Personas del Servicio de salud Iquique, en dependencia de la Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, ubicada en Obispo Labbé N° 1048, en el plazo indicado en el anexo N°1 "Cronograma" o desde la fecha efectiva de publicación de la convocatoria a que se refiere el Artículo 6.

Dicha documentación deberá estar contenida en sobre cerrado indicando en su caratula lo siguiente:

Postulación al "PROCESO LOCAL DE SELECCIÓN DE SUBESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE INGRESO 2020" Art. 46° Ley 19.664.- "

- **Nombre completo del postulante.**

Los antecedentes deberán presentarse archivados, ordenados, foliados (numerados) y asociados de acuerdo a los rubros calificados en el Proceso. Será responsabilidad del postulante **completar debidamente los formularios contenidos** en los Anexos y que los antecedentes acompañados correspondan a los rubros que el postulante indique. No se admitirán reclamos o recursos tendientes a corregir omisiones o errores en la forma de presentación de la postulación.

Los formularios para realizar la postulación estarán disponibles en formato Word en la página web del Servicio Salud Iquique: www.saludiquique.cl, para ser descargados gratuitamente por los postulantes que lo deseen.

Todo aspecto que en la postulación, formularios anexos o documentos adjuntos no sea legible, se tendrá por no presentado.

Artículo 9°: Contenido del sobre para la Postulación.

El contenido de la carpeta de postulación deberá ser el siguiente y en el orden indicado:

1. Formulario de Postulación (Anexo N° 1) de las presentes Bases. Debidamente firmado por el postulante.
2. Certificado de egreso extendido por la Universidad respectiva, que incluya la Calificación Médica Nacional (CMN), suscrito por el Secretario Académico o quien corresponda. Para los profesionales titulados en el extranjero se homologará el porcentaje de aprobación del EUNACOM, deberá acompañar la reconversión respectiva si así fuera necesario, para que la comisión pueda obtener el puntaje de acuerdo a la tabla de

aplicación.

3. Certificado de haber aprobado el Examen Único Nacional de Conocimientos de Medicina (EUNACOM)
4. Documentos solicitados en cada uno de los rubros a evaluar en el Proceso.
5. Además Anexos debidamente completos.

Todos los certificados y formularios solicitados para el proceso de selección deben contener el timbre(s), firma(s) y fecha de emisión correspondiente, y ser legibles.

Todos los documentos que presente el postulante como antecedentes para la postulación deben ser originales o fotocopias legalizadas ante notario. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión, según sea el caso, podrán solicitar la exhibición del documento original por parte del postulante o en caso de ser necesario, podrá solicitar la verificación de los antecedentes para lo que el secretario de esta, tomará las medidas pertinentes para hacer efectivo este requerimiento dentro de los plazos establecidos.

Artículo 10°: Admisibilidad de la Postulación

El examen de admisibilidad de las postulaciones lo realizará la Comisión de Evaluación a que se refiere el artículo 11° de las presentes Bases.

No se admitirá ninguna postulación en la que no se acompañen los antecedentes indicados en los números 1, 2, 3 del artículo 9° de las presentes Bases.

La Comisión deberá dejar constancia y registro detallado en un acta todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.

Todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, serán evaluadas en cada uno de sus rubros, asignándoles el puntaje que corresponda, con lo cual elaborará un listado con el resultado provisorio de puntajes.

Todo acto de parte de los postulantes que implique o signifique una conducta de mala fe en la presentación de su postulación y de los antecedentes que acompañe a la misma, se sancionará con su eliminación del concurso, ya sea por la Comisión de Evaluación, la de Reposición, según corresponda; para lo cual, la Comisión que adopte la medida deberá tener en consideración los antecedentes a que se refiere el artículo 9° de las presentes Bases.

Condiciones de la Comisión de Estudios:

Todos los postulantes que hayan tomado un cupo e inicien su formación en un programa de subespecialidades médicas en el año académico 2020, se les concederá una Comisión de Estudios por el Servicio de Salud Iquique, según artículo 46 de la Ley N° 19.664, conforme a la normativa vigente.

Al mismo tiempo, el Servicio de Salud de Iquique, se compromete a la cancelación de derechos arancelarios que corresponda, debiendo firmar el profesional una escritura pública a favor del Servicio de Salud de Iquique, cuyo monto deberá expresarse en unidades de fomento reajustables y corresponderá al total del gastos que se originen con motivo de la ejecución del programa, incluidos los derechos o aranceles del órgano formador y aquellos derivados del incumplimiento, incrementados en un 50%, a fin de garantizar su retorno como subespecialista en Periodo Asistencial Obligatorio, en un establecimiento hospitalario del Servicio de Salud de Iquique, por el doble del periodo de formación. El Establecimiento de retorno será informado al profesional, al menos seis

meses antes de finalizada su especialización, Reglamento del Becario, Ley 15.076, artículo 20.

4.- Evaluación y calificación de las Postulaciones

Artículo 11°: Comisión de Evaluación de los Antecedentes de Postulación

El análisis y evaluación de las postulaciones y sus antecedentes estará a cargo de una Comisión de Evaluación integrada por:

- a) El Subdirector Médico del Servicio Salud de Iquique, o el funcionario a quien ésta designe quien actuará como presidente de la comisión de evaluación y reposición.
- b) El Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio Salud de Iquique, o el funcionario a quien éste designe.
- c) Jefe Unidad de Formación y Capacitación del Servicio Salud de Iquique.
- d) La profesional de apoyo de la Unidad de Formación y capacitación, quien actuara como secretaria y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso, sin derecho a voto.

Corresponderá a la Comisión:

- 1) Verificar la admisibilidad de las postulaciones en conformidad a lo previsto en el artículo 10° de las presentes bases.
- 2) Realizar el proceso de evaluación de las postulaciones y antecedentes, solo respecto de aquellas postulaciones declaradas admisibles.
- 3) Confeccionar Actas las que deberán contener, según corresponda:
 - a) Verificación de admisibilidad de las postulaciones:
Se deberá dejar constancia del cumplimiento por parte de cada postulación de la presentación en tiempo y forma de los requisitos definidos en las Bases. En el evento de detectarse alguna causal de exclusión se deberá dejar constancia de aquello.
 - b) Análisis y evaluación particular de cada una de las postulaciones.
 - c) Listado de todas las postulaciones recibidas, identificando la calificación de admisibilidad/ inadmisibilidad de cada una de ellas.
 - d) Elaborar un listado de todas aquellas postulaciones declaradas admisibles, señalando el puntaje obtenido en la evaluación de cada uno de sus rubros, y el resultado con el puntaje provisorio de la postulación.

La evaluación se efectuará considerando en su análisis todos los antecedentes exigidos a los postulantes.
- 4) Resolver Reposiciones a la evaluación, y elevar los antecedentes al Director del Servicio de Salud, cuando corresponda.

La Comisión sesionará con al menos el 50% de los miembros integrantes, entre quienes deberán estar siempre presentes los señalados en las letras a) y d) del presente artículo

11°.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto, y en caso de existir empate, dirime el voto del presidente de la Comisión.

De los acuerdos de la Comisión de Evaluación, así como de la admisibilidad y los puntajes asignados a cada rubro, con sus fundamentos y observaciones cuando correspondiere, se dejará constancia en actas, al igual que cualquier otro argumento o aclaración que sea requerido por algún miembro de la Comisión.

Las copias de las actas debidamente firmadas por los integrantes de la Comisión de Evaluación, y todos los antecedentes del proceso, quedarán bajo la custodia de la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Iquique, para consultas de los postulantes por la interposición de posibles acciones de reposición y/o apelación.

La Comisión de Evaluación contará con el apoyo del Departamento de Capacitación y Formación, en la realización de las siguientes tareas:

- 1) Confección y publicación del listado provisorio de puntaje.
- 2) Elaboración y publicación del listado de postulaciones con puntaje definitivo.
- 3) Convocar y coordinar llamados a viva voz para la asignación de las comisiones de estudios.

Artículo 12°: Rubros y Criterios de Evaluación

A) Rubros a calificar en el proceso:

Se establecen los siguientes Rubros para la calificación, criterios de evaluación y selección de las postulaciones, con sus respectivos puntajes:

RUBRO 1: Título Especialista	10
RUBRO 2: Calificación Médica Nacional	52
RUBRO 3: EUNACOM	8
RUBRO 4: Trabajos Científicos	5
RUBRO 5: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento	5
RUBRO 6: Patrocinio del Establecimiento	20
Total	100

Las actividades acreditadas en los certificados se considerarán sólo hasta el momento de la postulación.

B) Desempate:

En el caso de igualdad de puntaje total definitivo entre postulantes, se utilizará para el desempate el puntaje obtenido en el Rubro 2 Calificación Médica Nacional (CMN); si persiste la igualdad de puntajes, se utilizará el puntaje obtenido en cada uno de los rubros que se señalan a continuación en el mismo orden de precedencia:

RUBRO 3: EUNACOM
RUBRO 4: Trabajos Científicos
RUBRO 5: Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento

Si persistiera la igualdad, el desempate se hará por sorteo de acuerdo a las reglas que establezca la Comisión Evaluadora, de lo cual deberá dejar constancia en acta respectiva.

RUBRO 2: CALIFICACION MÉDICA NACIONAL (Puntaje Máximo 52,00)

Para la evaluación del rubro se utilizará la nota final consignada en el certificado de

egreso que incluya la Calificación Médica Nacional.

Los postulantes que cuenten con título extranjero revalidado en Chile, se homologará el porcentaje obtenido en el EUNACOM

TABLA

NOTA	PUNTAJE										
4	35,43	4,51	38,25	5,02	41,07	5,53	43,88	6,04	46,70	6,55	49,52
4,01	35,49	4,52	38,30	5,03	41,12	5,54	43,94	6,05	46,76	6,56	49,57
4,02	35,54	4,53	38,36	5,04	41,18	5,55	43,99	6,06	46,81	6,57	49,63
4,03	35,60	4,54	38,41	5,05	41,23	5,56	44,05	6,07	46,87	6,58	49,68
4,04	35,65	4,55	38,47	5,06	41,29	5,57	44,10	6,08	46,92	6,59	49,74
4,05	35,71	4,56	38,52	5,07	41,34	5,58	44,16	6,09	46,98	6,6	49,80
4,06	35,76	4,57	38,58	5,08	41,40	5,59	44,21	6,1	47,03	6,61	49,85
4,07	35,82	4,58	38,63	5,09	41,45	5,6	44,27	6,11	47,09	6,62	49,91
4,08	35,87	4,59	38,69	5,1	41,51	5,61	44,33	6,12	47,14	6,63	49,96
4,09	35,93	4,6	38,75	5,11	41,56	5,62	44,38	6,13	47,20	6,64	50,02
4,1	35,98	4,61	38,80	5,12	41,62	5,63	44,44	6,14	47,25	6,65	50,07
4,11	36,04	4,62	38,86	5,13	41,67	5,64	44,49	6,15	47,31	6,66	50,13
4,12	36,09	4,63	38,91	5,14	41,73	5,65	44,55	6,16	47,36	6,67	50,18
4,13	36,15	4,64	38,97	5,15	41,78	5,66	44,60	6,17	47,42	6,68	50,24
4,14	36,20	4,65	39,02	5,16	41,84	5,67	44,66	6,18	47,47	6,69	50,29
4,15	36,26	4,66	39,08	5,17	41,89	5,68	44,71	6,19	47,53	6,7	50,35
4,16	36,31	4,67	39,13	5,18	41,95	5,69	44,77	6,2	47,59	6,71	50,40
4,17	36,37	4,68	39,19	5,19	42,00	5,7	44,82	6,21	47,64	6,72	50,46
4,18	36,42	4,69	39,24	5,2	42,06	5,71	44,88	6,22	47,70	6,73	50,51
4,19	36,48	4,7	39,30	5,21	42,12	5,72	44,93	6,23	47,75	6,74	50,57
4,2	36,54	4,71	39,35	5,22	42,17	5,73	44,99	6,24	47,81	6,75	50,62
4,21	36,59	4,72	39,41	5,23	42,23	5,74	45,04	6,25	47,86	6,76	50,68
4,22	36,65	4,73	39,46	5,24	42,28	5,75	45,10	6,26	47,92	6,77	50,73
4,23	36,70	4,74	39,52	5,25	42,34	5,76	45,15	6,27	47,97	6,78	50,79
4,24	36,76	4,75	39,57	5,26	42,39	5,77	45,21	6,28	48,03	6,79	50,84
4,25	36,81	4,76	39,63	5,27	42,45	5,78	45,26	6,29	48,08	6,8	50,90
4,26	36,87	4,77	39,68	5,28	42,50	5,79	45,32	6,3	48,14	6,81	50,96
4,27	36,92	4,78	39,74	5,29	42,56	5,8	45,38	6,31	48,19	6,82	51,01
4,28	36,98	4,79	39,79	5,3	42,61	5,81	45,43	6,32	48,25	6,83	51,07
4,29	37,03	4,8	39,85	5,31	42,67	5,82	45,49	6,33	48,30	6,84	51,12
4,3	37,09	4,81	39,91	5,32	42,72	5,83	45,54	6,34	48,36	6,85	51,18
4,31	37,14	4,82	39,96	5,33	42,78	5,84	45,60	6,35	48,41	6,86	51,23
4,32	37,20	4,83	40,02	5,34	42,83	5,85	45,65	6,36	48,47	6,87	51,29
4,33	37,25	4,84	40,07	5,35	42,89	5,86	45,71	6,37	48,52	6,88	51,34
4,34	37,31	4,85	40,13	5,36	42,94	5,87	45,76	6,38	48,58	6,89	51,40
4,35	37,36	4,86	40,18	5,37	43,00	5,88	45,82	6,39	48,63	6,9	51,45
4,36	37,42	4,87	40,24	5,38	43,05	5,89	45,87	6,4	48,69	6,91	51,51
4,37	37,47	4,88	40,29	5,39	43,11	5,9	45,93	6,41	48,75	6,92	51,56
4,38	37,53	4,89	40,35	5,4	43,17	5,91	45,98	6,42	48,80	6,93	51,62

4,39	37,58	4,9	40,40	5,41	43,22	5,92	46,04	6,43	48,86	6,94	51,67
4,4	37,64	4,91	40,46	5,42	43,28	5,93	46,09	6,44	48,91	6,95	51,73
4,41	37,70	4,92	40,51	5,43	43,33	5,94	46,15	6,45	48,97	6,96	51,78
4,42	37,75	4,93	40,57	5,44	43,39	5,95	46,20	6,46	49,02	6,97	51,84
4,43	37,81	4,94	40,62	5,45	43,44	5,96	46,26	6,47	49,08	6,98	51,89
4,44	37,86	4,95	40,68	5,46	43,50	5,97	46,31	6,48	49,13	6,99	51,95
4,45	37,92	4,96	40,73	5,47	43,55	5,98	46,37	6,49	49,19	7	52,00
4,46	37,97	4,97	40,79	5,48	43,61	5,99	46,42	6,5	49,24		
4,47	38,03	4,98	40,84	5,49	43,66	6	46,48	6,51	49,30		
4,48	38,08	4,99	40,90	5,5	43,72	6,01	46,54	6,52	49,35		
4,49	38,14	5	40,96	5,51	43,77	6,02	46,59	6,53	49,41		
4,5	38,19	5,01	41,01	5,52	43,83	6,03	46,65	6,54	49,46		

RUBRO 3: EUNACOM (Puntaje Máximo 8,00)

El puntaje se otorgará de acuerdo al procedimiento de cálculo uniforme para todas las Escuelas de Medicina del país, elaborado por la Asociación de Facultades de Medicina de Chile (ASOFAMECH), conforme a tabla.

Cada postulante debe solicitarla a su centro Formador y presentar el respectivo certificado.

La Calificación se otorgará de acuerdo al percentil asociado al puntaje obtenido en el respectivo año de promoción, por lo tanto:

TABLA

%	Puntaje	%	Puntaje	%	Puntaje
51	0,16	68	2,88	85	5,60
52	0,32	69	3,04	86	5,76
53	0,48	70	3,20	87	5,92
54	0,64	71	3,36	88	6,08
55	0,80	72	3,52	89	6,24
56	0,96	73	3,68	90	6,40
57	1,12	74	3,84	91	6,56
58	1,28	75	4,00	92	6,72
59	1,44	76	4,16	93	6,88
60	1,60	77	4,32	94	7,04
61	1,76	78	4,48	95	7,20
62	1,92	79	4,64	96	7,36
63	2,08	80	4,80	97	7,52
64	2,24	81	4,96	98	7,68
65	2,40	82	5,12	99	7,84
66	2,56	83	5,28	100	8,00
67	2,72	84	5,44		

RUBRO 4: TRABAJOS CIENTÍFICOS (Puntaje Máximo 5,00)

Para el otorgamiento de puntaje en este rubro se tendrá presente los siguientes aspectos, de los que se considerarán como trabajos científicos:

Los trabajos in extenso publicados, o aceptados para publicación, en Boletines de Sociedades Científicas y otras revistas científicas o médicas que cuenten con Comité Editorial, sean nacionales o internacionales.

Para aquellos trabajos publicados, en revistas, el postulante deberá adjuntar fotocopia legalizada del trabajo, que permita identificar la Revista en que se encuentra publicado. En aquellos trabajos aceptados para publicación, deberá adjuntar el certificado de aceptación de la revista y el texto del trabajo, ambos correspondientemente legalizados.

Se otorgará el 50% del puntaje por trabajos aceptados para publicar en fecha posterior al cierre de este Proceso.

Se considerarán también los trabajos aceptados y presentados en Congresos Científicos y Congresos Científicos de Estudiantes, sean nacionales o internacionales.

El postulante deberá adjuntar fotocopia del resumen publicado y certificado (original o fotocopia legalizada ante notario) que acredite que fue efectivamente presentado.

El postulante deberá tener calidad de autor o coautor. No se considera la calidad de colaborador, participante, encuestador, coordinador de investigación u otro.

No se considerará como otro trabajo aquel cuyo título sea diferente, pero su contenido sea similar a otro trabajo presentado por el mismo postulante en este mismo Proceso; sin perjuicio de evaluar el hecho como constitutivo de mala fe en la presentación de antecedentes para concursar.

No se considerará como otro antecedente, un trabajo que haya sido publicado o presentado en más de una publicación o evento.

El postulante tiene la obligación de presentar el formulario Anexo N° 4, debidamente completo, acompañado por certificados de respaldo a la información contenida en el referido formulario.

TABLA N° 3

Trabajos publicados en Revistas con Comité Editorial.	1 puntos (por cada trabajo)
Trabajos comunicados en Congreso Científico.	1 puntos (por cada trabajo)

RUBRO 5: CURSOS DE CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO (Puntaje Máximo 5,00)

Se consideran todas las actividades de perfeccionamiento relacionadas con el campo de la salud, programadas por las Universidades, Sociedades Científicas o Colegios Profesionales, cualquiera sea el nombre de la actividad, con un mínimo de 20 horas pedagógicas de duración por curso aprobado con nota mínima de 4, (Curso, Congreso, Jornada, Mesa Redonda, Seminario, Cursos Presenciales y a Distancia, etc.).

Los certificados que acreditan la actividad, deben indicar el número de horas del curso, las que serán sumadas. En el caso de certificados que señalen días, deberán reducirse a

tres horas diarias si son a tiempo parcial y a seis horas diarias si son a tiempo completo. Si éstos no señalan el número de horas, se considerarán como tiempo parcial.

La hora pedagógica equivale a 0,75 hora cronológica.

El postulante para este rubro debe presentar el Anexo N° 5, acompañado por los certificados de respaldo a la información indicada en original o fotocopia legalizada (notarial), o ministro de fe.

TABLA

HORAS	PUNTAJE	HORAS	PUNTAJE
20	1,0	41	3,1
22	1,2	42	3,2
23	1,3	43	3,3
24	1,4	44	3,4
25	1,5	45	3,5
26	1,6	46	3,6
27	1,7	47	3,7
28	1,8	48	3,8
29	1,9	49	3,9
30	2,0	50	4,0
31	2,1	51	4,1
32	2,2	52	4,2
33	2,3	53	4,3
34	2,4	54	4,4
35	2,5	55	4,5
36	2,6	56	4,6
37	2,7	57	4,7
38	2,8	58	4,8
39	2,9	59	4,9
40	3,0	60	5,0

RUBRO 6: Patrocinio establecimiento en cual el profesional está contratado.

Presenta la carta SI o NO puntaje máximo 20 puntos.

Artículo 11°: Listado Provisorio

La Comisión de Evaluación, con el apoyo del Departamento de Capacitación y Formación del Servicio de Salud de Iquique, deberá confeccionar un "**Listado Provisorio**" el que contendrá el nombre del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos a que pudiese dar lugar.

El listado provisorio se publicará en la página web del Servicio de Salud de Iquique, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

5.- de las impugnaciones

Todo postulante que, de acuerdo con las normas indicadas en el artículo 3° de las

5.- de las impugnaciones

Todo postulante que, de acuerdo con las normas indicadas en el artículo 3° de las presentes Bases, considere que su puntaje en el listado provisorio no se ajusta al puntaje esperado, podrá recurrir de Reposición y/o Reconsideración solicitando la revisión de su caso.

La Reposición y/o Reconsideración debe realizarse por escrito en presentación dirigida al Director(a) del Servicio de Salud de Iquique, en el plazo de dos días contado desde la publicación del listado de puntajes provisorios (el plazo concluye a las 16:00 horas del último día).

Se debe adjuntar el Anexo, en un sobre cerrado, y entregarlo únicamente en la oficina Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas del Servicio de Salud de Iquique ubicado en Calle Obispo Labbe #1048 de la ciudad de Iquique, indicando en su carátula lo siguiente:

• **Reposición y/o Reconsideración al “PROCESO CONCURSO LOCAL DE SELECCIÓN DE SUBESPECIALIZACIÓN CON COMPROMISO DE DEVOLUCIÓN EN EL SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE INGRESO 2020”**

a) **Nombre completo del postulante.**

Artículo 12°: Reposición

La reposición será resuelta por la misma Comisión de Evaluación señalada en el artículo 11° de las presentes bases de postulación.

La Comisión de Reposición, **sólo revisará los antecedentes de los rubros que el postulante repone**, sin hacer rectificaciones a ningún otro puntaje sancionado en la instancia de evaluación.

Las reposiciones que no sean fundadas en antecedentes presentados al proceso de selección y de acuerdo con las normas que lo rigen, serán desestimadas de plano. En esta etapa solo se aceptarán documentos aclaratorios de antecedentes presentados previamente, **NO se considera información nueva**.

La Comisión de Reposición, con el apoyo del Departamento de Capacitación y Formación del Servicio de Salud de Iquique, deberá confeccionar un **Listado Provisorio con Reposición** el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente.

Este listado tendrá el carácter de provisorio hasta que se resuelvan los recursos de reposición o reconsideración que corresponda.

El listado provisorio con reposición se publicará en la página web Servicio, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

Artículo 13°: Comisión de Reposición o Reconsideración.

La Comisión de Reposición o Reconsideración estará conformada por:

- a) El Subdirector Médico del Servicio Salud de Iquique, o el funcionario a quien éste designe quien actuará como presidente de la comisión de evaluación y reposición
- b) El Subdirector de Gestión y Desarrollo de las Personas de Servicio Salud de Iquique, o el funcionario a quien éste designe
- c) Jefe de Unidad de Formación y capacitación del Servicio Salud de Iquique.

quien actuara como secretaria y deberá coordinar el proceso, levantar acta, convocar y todas las tareas y acciones que permitan el correcto desempeño del proceso, sin derecho a voto.

La Comisión de Reposición o Reconsideración será responsable de ponderar y resolver reclamaciones de los postulantes sobre, reposiciones rechazadas y declaraciones de inadmisibilidad.

Dicha Comisión dispondrá de un plazo máximo para la resolución de los respectivos recursos de cuatro días hábiles, contados desde la publicación de los puntajes provisorios con reposición.

La Comisión de Reposición o Reconsideración, con el apoyo de la Unidad de Capacitación y Formación del Servicio de Salud del Iquique, deberá confeccionar un único **Listado de Puntajes Definitivos**, el que contendrá la totalidad de postulantes admisibles, identificando el nombre del postulante y su puntaje correspondiente, ordenado por ranking (prioridad).

El listado de puntajes definitivos se publicará en la página web del Servicio de Salud de Iquique, en el plazo señalado en el Cronograma contenido en el Anexo N° 1.

6.- Ofrecimiento, Opción y Adjudicación de Beca

Artículo 14°.

Una vez elaborado el listado con los puntajes definitivos se hará el ofrecimiento de las Comisiones de Estudios.

Este ofrecimiento se realizará mediante **“un único llamado a viva voz”**, en la fecha establecida en el cronograma (Anexo N°1) de las presentes bases, y en el lugar que será informado oportunamente.

El llamado se realizará de acuerdo al listado definitivo de puntajes, ordenado en forma decreciente (de mayor a menor puntaje), para que cada uno de los postulantes acepte personalmente, o representados por un tercero que exhiba poder simple otorgado para tal efecto, la Comisión de Estudios que el Servicio de Salud pone a disposición de este proceso.

Artículo 15°: Efecto de la Adjudicación de Comisión de Estudios.

Los postulantes que opten por aceptar una Comisión de Estudios se incorporarán al respectivo Servicio de Salud de destinación en Periodo Asistencial Obligatorio (PAO) en calidad de Comisión de Estudios, y pasarán a regirse por el Art. 46° de la Ley 19.664; en el Sistema Nacional de Servicios de Salud”, y sus respectivas modificaciones y reglamentaciones complementarias, en lo que les fueren aplicables.

Artículo 16°:

Finalizado el proceso, los postulantes deberán retirar los antecedentes de postulación en la Unidad de Formación y Capacitación, con la Jefa Unidad de Formación y Capacitación SSI, Srta. Geldy Menendez Quiroga.

II.- ANEXOS

ANEXO N°1

CRONOGRAMA

Publicación Aviso en diario de Circulación Regional	10-08-2020
Recepción de antecedentes	07-08-2020– 14-08-2020
Comisión Revisora	17-08-2020
Puntajes Provisorios	17-08-2020
Recepción de Reposición o Reconsideración	18-08-2020 (hasta las 12:00)
Comisión de Reposición	19-08-2020
Puntajes Definitivos	20/08/2020
Llamado Viva Voz de la Subespecialidad	20-08-2020
Nombramiento	Agosto 2020

ANEXO N° 2

**CARATULA DE PRESENTACION DE
POSTULACION AL SERVICIO DE SALUD DEL IQUIQUE**

Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombres	
Cedula de Identidad	
e-mail	
Telefono1	
Teléfono 2	

Timbre
Subdirección de Gestión y Desarrollo de las personas
Unidad de Formación y Capacitación

Nota: el postulante deberá conservar una copia del presente formulario, para acreditar en caso que corresponda, la entrega de la carpeta de postulación en el plazo señalado en el anexo N°1 "cronograma", solo se considerará valido el formulario que cuente con fecha y timbre de la Subdirección de Recursos Humanos (Depto. Capacitación y Formación) del Servicio de Salud de Iquique.

ANEXO N° 3

FORMULARIO DE POSTULACION

N° de Folio

--	--	--

(Uso de la Comisión)

IDENTIFICACIÓN PERSONAL:

Apellido Paterno

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Apellido Materno

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nombres

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Dirección _____ Teléfono _____

Nacionalidad _____ Fecha Nacimiento _____

Universidad _____ Fecha de Título _____

Correo Electrónico _____

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Anexo	Descripción	N° de Hojas Enviadas
	Carátula de presentación de la postulación	
	EUNACOM	
	Calificación Medica Nacional	
	Formulario de Postulación	
	Formulario Trabajos Científicos	
	Formulario Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento	

DECLARO CONOCER LAS PRESENTES BASES Y ME HAGO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y PERTINENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA AL CONCURSO, PARA LO CUAL FIRMO

.....
FIRMA DEL POSTULANTE

ANEXO Nº 4

FORMULARIO DE TRABAJOS CIENTÍFICOS

Nombre: _____

ANTECEDENTES POR TRABAJO

i)

TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

ii)

TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

iii)

TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

iv)

TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

v)

TITULO: _____
AUTORES: _____
CONGRESO O REVISTA: _____
FECHA DE PRESENTACION: _____

Uso Exclusivo Comisión
Puntaje Obtenido:

ANEXO N° 6

Formato de carta de Presentación de Reposición

**SRES.
COMISIÓN DE REPOSICIÓN
PRESENTE**

Junto con saludar, me dirijo a Uds. para solicitarles tengan a bien acoger la solicitud de revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

SOLICITUD DE REPOSICIÓN:			
RUBRO N°		Puntos otorgados	Puntos esperados
Argumentación:			
RUBRO N°		Puntos otorgados	Puntos esperados
Argumentación:			
RUBRO N°		Puntos otorgados	Puntos esperados
Argumentación:			

Firma y RUT (del postulante)

- NOTA:**
- Se puede Reponer tanto por un rubro como por todos ellos
 - Para que la Reposición sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuentan para apoyar la solicitud, NO se aceptaran documentos nuevos, solo aclaratorios de los ya incorporados en la postulación.

(SOLO CONOCIMIENTO)
FORMATO DE ESCRITURA PÚBLICA SOBRE CONVENIO DERECHOS,
OBLIGACIONES Y GARANTIA DE
BENEFICIARIO EN PROGRAMA DE ESPECIALIZACION

REPERTORIO N°...

Entre

SERVICIO DE SALUD DE IQUIQUE

Y

Comparecen: Don , Director del Servicio de Salud del Iquique y en representación del Servicio de Salud del Iquique , servicio público con funciones de gobierno en el área de la salud pública, Rol Único Tributario número sesenta y un millones seiscientos siete mil setecientos guion siete, según se acredita, ambos con domicilio en calle Obispo Labbe número mil cuarenta y ocho, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante indistintamente "**EL SERVICIO DE SALUD**" y, por la otra,, cédula de Identidad...., con domicilio....., en adelante "**EL BENEFICIARIO**" ambos comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas ya citadas, y exponen: **PRIMERO. Antecedentes.** a) El Ministerio de Salud ha otorgado a través del Servicio de Salud auna COMISIÓN DE ESTUDIO para financiar su participación en un programa de **subespecialización** impartido en la Facultad de Medicina, de la **Universidad**, cuya extensión es de dos años, con desarrollo entre el.....; **b)** Dicha COMISIÓN DE ESTUDIO se otorgó en virtud de lo dispuesto en el artículo nueve de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro; **SEGUNDO. Objeto.** Este instrumento se otorga para cumplir lo

dispuesto en el artículo diecinueve del decreto supremo quinientos siete y lo mencionado en la letra b) de la cláusula primera, en orden a hacer constar en un convenio los derechos y obligaciones que el BENEFICIARIO tiene y contrae, respectivamente; y también para establecer la garantía a que es obligado el BENEFICIARIO, consistente en la cláusula penal a que se refiere la cláusula quinta de este instrumento. **TERCERO. Derechos del BENEFICIARIO.** a) **Pago de matrículas, derechos o aranceles.** El BENEFICIARIO tendrá derecho al pago de aranceles y matrículas correspondientes al costo del programa de especialización para el que se le otorgó la COMISIÓN DE ESTUDIO. Para este efecto, el Servicio de Salud del Iquique pagará en forma directa a la Universidad dedichos conceptos, en favor del BENEFICIARIO; b) **Remuneración mensual.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a percibir mensualmente una cantidad de dinero equivalente a una remuneración de un profesional funcionario que cumple una jornada diurna de trabajo de cuarenta y cuatro horas semanales, Etapa Planta Superior Nivel I, regido por la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro. También tendrá derecho a esta remuneración, durante el periodo de duración de la licencia médica que el BENEFICIARIO presentare, en los mismos términos que los profesionales funcionarios regidos por la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro. c) **Imposiciones previsionales.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a que se le efectúen las imposiciones previsionales correspondientes, para cuyo efecto se considerará como estipendio imponible la suma indicada en la letra precedente de esta cláusula; d) **Asignación familiar.** El BENEFICIARIO tendrá derecho al pago de la asignación familiar por todos quienes sean causantes legales de la misma; e) **Incrementos y bonificaciones previsionales.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a percibir los incrementos y

bonificaciones previsionales a que haya lugar de conformidad con la ley aplicable; **f) Feriado.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a gozar de feriado en la forma que el Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis lo regula para los profesionales funcionarios; **g) Licencia médica.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a presentar licencia médica por enfermedad, para cuyo efecto deberá comunicar dicha circunstancia al presentarse en la Facultad de Medicina de la Universidad de y al Director del establecimiento de salud en el que se desempeñe; y para asistir a actividades académicas que formen parte del mismo; **h) Permisos para rendir pruebas.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a obtener del Director del establecimiento de salud en el que desarrolle su programa de especialidad los permisos y facilidades pertinentes para rendir las pruebas o exámenes a que deba someterse como parte del programa; **i) Otras asignaciones y bonificaciones.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a percibir la asignación y bonificaciones que determinen las leyes, en la medida en que cumpla los requisitos que estas establezcan, entre otras la asignación de antigüedad o trienios, pago de horas extraordinarias con las limitaciones que establece la ley; **j) Información para cumplir el período asistencial obligatorio.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a ser informado oportuna y formalmente, con al menos seis meses de anticipación a la fecha prevista de término del programa de especialización del establecimiento de salud en que deberá cumplir su obligación de realizar el período asistencial obligatorio; y **k) Contratación.** El BENEFICIARIO tendrá derecho a ser contratado con jornada completa por el Servicio de Salud del Iquique del que dependa el establecimiento de salud en que deba cumplir su obligación de período

asistencial obligatorio, con sujeción a las normas legales aplicables a profesionales funcionarios. No obstante, la jornada completa, de cuarenta y cuatro horas semanales, podrá ser reducida a veintidós, cuando el BENEFICIARIO - ya como ex BENEFICIARIO - asuma otro cargo público por igual cantidad de horas semanales. Para este efecto, la obligación de contratación correlativa que el artículo veinte del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, impone al Servicio de Salud del Reloncaví subsistirá como tal durante el mismo tiempo que dure el periodo asistencial obligatorio, sin perjuicio de la continuidad posterior en el desempeño, de conformidad con las normas legales en la materia. **CUARTO. Obligaciones del**

BENEFICIARIO. a) **Sujeción a la normativa aplicable.** El BENEFICIARIO queda obligado a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento del establecimiento de salud en el o los que deba realizar su programa de especialización y, cumplir su obligación de período asistencial obligatorio; motivo por el que, además, contrae la obligación de conocerlas; b) **Obligaciones docente asistenciales.** El BENEFICIARIO debe cumplir todas las obligaciones de carácter docente asistencial propias y necesarias para el desarrollo del programa de especialización y su incumplimiento debe constar en antecedentes calificados, debidamente evaluados por la autoridad superior que corresponda; c) **Dependencia.** El BENEFICIARIO dependerá administrativamente del Director del establecimiento al que sea destinado y, en el ámbito docente, de la Facultad de Medicina de la Universidad de, los que supervisarán el cumplimiento del programa, y para cuyo efecto se le designará un tutor o director de programa de formación; d) **Jornada de desempeño.** El BENEFICIARIO deberá cumplir una jornada de desempeño de cuarenta y cuatro horas semanales, sin perjuicio

de los turnos nocturnos, en días sábado, domingo y festivos que deba cumplir, de conformidad con las exigencias del programa de especialización; e) Lugar de desempeño. El BENEFICIARIO deberá desarrollar las actividades asistenciales, debidamente supervisado, en el establecimiento de salud al que sea destinado, sin perjuicio de las que deba cumplir en otros establecimientos de acuerdo con el programa de especialidad; f) Rendición de pruebas. El BENEFICIARIO deberá presentarse a rendir todas las pruebas o exámenes que formen parte del programa de especialización; g) Periodo asistencial obligatorio. El BENEFICIARIO deberá realizar un período asistencial obligatorio a continuación del período formativo del programa de especialidad, en calidad de profesional funcionario con jornada completa en el Servicio de Salud del Reloncaví por un plazo igual al doble de la duración de su COMISIÓN DE ESTUDIO. En consecuencia, el plazo de esta obligación en el caso del Beneficiario es, **más el periodo asistencial obligatorio pendiente de su formación en, lo que hace un total ... años.** Para este efecto, el BENEFICIARIO cumplirá su obligación en el Servicio de Salud del Reloncaví. En cuanto a la exigibilidad de esta obligación, el BENEFICIARIO deberá iniciar su cumplimiento sin solución de continuidad entre el término del programa de especialización y el inicio del período asistencial obligatorio. Sin perjuicio de lo anterior, toda interrupción de la continuidad en el cumplimiento de esta obligación sólo podrá ser autorizada por la SUBSECRETARIA o por el Director del Servicio de Salud, siempre que se acrediten razones excepcionales o de fuerza mayor. El lugar de destino para el cumplimiento de esta obligación no obsta a su cambio de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro; h) Constitución de garantía. Para garantizar el cumplimiento de las

obligaciones a que se refiere esta cláusula, el BENEFICIARIO contrae la obligación de constituir una garantía, misma obligación que el Ministerio de Salud declara cabal y debidamente cumplida con la cláusula penal a que se refiere la cláusula siguiente de este instrumento, por la suma equivalente en pesos de**Unidades de Fomento**, que corresponde al monto total de todos los gastos que representa el programa de, más la estimación practicada por la SUBSECRETARIA respecto de los gastos derivados de un eventual incumplimiento, incrementados en un cincuenta por ciento; i) **Vigencia de la garantía constituida.** Es obligación del BENEFICIARIO mantener vigente, en su integridad, por todo el período de desarrollo de la COMISIÓN DE ESTUDIO y hasta el término del periodo asistencial obligatorio, la garantía constituida por él, a la que se refiere la letra h) precedente. En consecuencia, si tuviere lugar un hecho cualquiera en virtud del cual la cláusula penal que se pacta en la cláusula siguiente perdiera eficacia por cualquier razón o circunstancia, subsistirá la obligación del BENEFICIARIO en orden a reponer, sustituir o re otorgar la garantía; y j) **Convenio.** El SERVICIO declara cumplida en este acto y por virtud del mismo la obligación del BENEFICIARIO en orden a suscribir con ella un convenio en el que consten sus derechos y obligaciones. **QUINTO. Cláusula Penal.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo doce de la ley diecinueve mil seiscientos sesenta y cuatro y en el artículo veintitrés del Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud; y con el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno y completo de las obligaciones a que se refiere la cláusula anterior, las partes otorgantes convienen en avaluar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de una cualquiera de dichas obligaciones en la suma

.....**unidades de fomento** por su equivalente en pesos a la fecha en que se interponga la demanda en contra del BENEFICIARIO, y en particular, pero no exclusivamente, en el evento de que se produzca uno de los siguientes hechos: **a)** Que el BENEFICIARIO no se presente ante el Director del Servicio de Salud de Iquique a cumplir su Período Asistencial Obligatorio; **b)** Que, habiendo iniciado oportunamente el cumplimiento a su Período Asistencial Obligatorio abandone su obligación de concluir dicho período, ya sea por renuncia u otro hecho imputable a su persona. Para acreditar el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del BENEFICIARIO, bastará el certificado correspondiente extendido por la SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES o por el Director del Servicio de Salud del Reloncaví, a cada uno de los cuales, a mayor abundamiento, el BENEFICIARIO faculta desde ya en forma irrevocable para proceder a extender en forma unilateral dicha certificación. Lo dispuesto en esta cláusula rige a contar de la fecha de esta escritura y hasta el término completo del plazo por el que el BENEFICIARIO contrae la obligación de desempeñar el periodo asistencial obligatorio. **SEXTO. Efectos. a) Efectos en cuanto al otorgamiento de este instrumento.** Por el otorgamiento de este instrumento no quedan comprometidas ninguna de las atribuciones y potestades públicas de las autoridades del Ministerio de Salud, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, los Servicios de Salud ni de los Directores de establecimientos de salud; las que además de observar el cumplimiento de lo establecido en el mismo, no empeñan ni comprometen el ejercicio de toda otra atribución propia o delegada en el ejercicio de sus respectivas funciones pública. En consecuencia, el BENEFICIARIO declara comprender y aceptar en forma irrevocable que este instrumento no puede ser esgrimido para impugnar o cuestionar decisiones de

autoridad que se extiendan a aspectos o materias que, pudiendo tener algún grado de relación con las que en éste se mencionan, no estén específicamente señaladas el mismo. Por ello, se entiende y acepta que la eficacia jurídica de este instrumento se restringe a las materias mencionadas expresamente en el mismo, quedando a disposición del BENEFICIARIO, en otros aspectos, el derecho a todos los recursos y procedimientos administrativos existentes ante los órganos de la Administración indicados como ante la Contraloría General de la República; **b) Efectos del cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones del**

BENEFICIARIO. Por consistir cada uno de los hechos indicados en la cláusula tercera, sobre derechos que asisten al BENEFICIARIO, en los mismos términos que se regulan en los artículos octavo quáter y cuarenta y tres del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil uno, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley quince mil setenta y seis y en el Decreto Supremo número quinientos siete del año mil novecientos noventa, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley quince mil setenta y seis en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, el cumplimiento de sus obligaciones indicadas en la cláusula cuarta, sobre la base de la misma ley y reglamento mencionados, obliga a las autoridades a adoptar las medidas administrativas y de gestión que en cada caso corresponda ;

c) Efectos derivados de incumplimientos de BENEFICIARIO. A mayor abundamiento de lo que ya disponen el inciso segundo del artículo segundo y el artículo veinticuatro, ambos del decreto supremo mencionado en la letra precedente, conforme a los cuales, consecutivamente, "El incumplimiento de las obligaciones docentes asistenciales o administrativas que corresponden a los profesionales BECARIO del Sistema Nacional

de Servicios de Salud, que conste en antecedentes calificados debidamente evaluados por la autoridad superior correspondiente, dará lugar a que el Subsecretario de Salud o el Director de Servicio Salud, en su caso, ponga término a la BECA mediante resolución fundada.”; y que “El incumplimiento por parte del BECARIO de cualquiera de sus deberes y con posterioridad al período asistencial obligatorio, lo inhabilitará a postular para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años; sin perjuicio de hacersele efectiva por la autoridad correspondiente la garantía (...), administrativamente y sin más trámite”; se hace constar que la sanción jurídica a que se refieren las normas citada se encuentra vinculada al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mencionadas en la cláusula cuarta de este instrumento; y d) **Efectos en cuanto a la renuncia del BENEFICIARIO.** **Uno.** Si la renuncia se presenta dentro de los treinta días siguientes al inicio de la COMISIÓN DE ESTUDIO: El BENEFICIARIO deberá devolver el estipendio recibido y los gastos incurridos por concepto de matrículas y aranceles. Sólo podrá optar a otra COMISIÓN DE ESTUDIO otorgada por las entidades del Sistema Nacional de Servicios de Salud, excepcionalmente, en el concurso siguiente, siempre y cuando invoque un motivo justificado y aceptable para la SUBSECRETARIA o para el respectivo Director de Servicio de Salud, en su caso; **Dos.** Si la renuncia se presenta después de treinta días de iniciada la COMISIÓN DE ESTUDIO: El BENEFICIARIO incurrirá en inhabilidad para postular a ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración del Estado, hasta por un lapso de seis años y administrativamente y sin más trámite se le hará efectiva la garantía constituida. Este efecto no tendrá lugar si la presentación de la renuncia se ha fundado en hechos que

dificulten o impidan la prosecución de la COMISIÓN DE ESTUDIO, que sean aceptados por la SUBSECRETARIA o por el respectivo Director de Servicio de Salud, en cuyo caso se pondrá término a la COMISIÓN DE ESTUDIO, sin sanciones.

SEPTIMO. Gastos. Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de este instrumento y de todo otro que fuere necesario para complementarlo, rectificarlo o modificarlo serán de cargo del BENEFICIARIO; así como también todo gasto o costa judicial, tanto de carácter procesal como personal, en que se deba incurrir en el evento de que la garantía que la ley exige al BENEFICIARIO para asegurar el cumplimiento de su Periodo Asistencial Obligatorio, se cobre judicialmente. **OCTAVO. Personería.** La personería de don

.....para representar al Servicio de Salud del Reloncaví consta en....., del Ministerio de Salud, que el BENEFICIARIO declara conocer y que no se inserta a petición de las partes.

NOVENO. Documentos. Por expreso acuerdo de las partes, ninguno de los documentos mencionados en este instrumento se incorpora al texto del mismo, todos los cuales son conocidos de las mismas y quedan agregados a este instrumento en copia fotostática. En comprobante, previa lectura, firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

NOMBRE DEL BENEFICIARIO

C.I. N°

REPRESENTANTE DEL SERVICIO DE SALUD DEL IQUIQUE

ANEXO N°8

ACEPTACION DE CUPO DE SUBESPECIALIZACION AÑO 2020

Nombre Completo	
Run	
Dirección	
Teléfono de Contacto	
Email	

Cupo Obtenido	
Universidad	
Duración	
Especialidad	

CONDICIONES DEL PROGRAMA
<p>Por la presente acepto el cupo del Programa de Especialización indicado anteriormente, en las condiciones establecidas en las Bases de Concurso de Ingreso al Programa de Sub especialización 2020, aceptando las condiciones que se señalan:</p> <ul style="list-style-type: none">- Acepto las condiciones de contrato establecidos por el Servicio de Salud del Iquique, por el periodo que dure la formación y el pago de los derechos arancelarios que corresponda al periodo de especialización.- Acepta la suscripción de Escritura Pública por un valor equivalente UF XXX a fin de garantizar la obligación de devolver su formación, como especialista, en un establecimiento hospitalario del Servicio de Salud de Iquique.
<p>FIRMA Y RUT DEL POSTULANTE</p>

Formato de carta de Reposición

DR/A.

.....
DIRECTOR SERVICIO DE SALUD DEL IQUIQUE
PRESENTE

Junto con saludar, me dirijo a Ud. para solicitarle tenga a bien acoger la solicitud de revisión del puntaje otorgado en el(los) siguiente(s) Rubro(s):

SOLICITUD DE REPOSICION				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
Argumentación:				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
Argumentación:				
RUBRO N°		Puntos otorgados		Puntos esperados
Argumentación:				

Firma y RUT (del postulante)

NOTA:

- Se puede apelar tanto por un rubro como por todos ellos
- Para que la Apelación sea evaluable se requiere que adjunten todos los antecedentes con que cuenten para apoyar la solicitud. NO se aceptaran documentos nuevos, solo aclaratorios de los ya incorporados en la postulación.

2° **LLÁMASE** a Proceso de selección de subespecialización con compromiso de devolución en el Servicio de Salud de Iquique ingreso 2019, a médicos cirujanos con títulos de especialistas.

3° **PUBLÍQUESE** un extracto de esta resolución en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión a través de los sitios web de cada uno de los Servicios de Salud del país y del Ministerio de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]
JORGE GALLEGUILLOS MÖLLER
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

	Iniciales nombres	Firma
Asesoría Jurídica	CHO	<i>[Handwritten signature]</i>
Subdirección Gestión Asistencial	<i>[Handwritten initials]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
Subdirección Gestión y Desarrollo de las Personas	<i>[Handwritten initials]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
Jefe de Gestión de Personas	<i>[Handwritten initials]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>
Jefa de Unidad de Formación y Capacitación	<i>[Handwritten initials]</i>	<i>[Handwritten signature]</i>

2° **LLÁMASE** a Proceso de selección de subespecialización con compromiso de devolución en el Servicio de Salud del Iquique ingreso 2019, a médicos cirujanos con títulos de especialistas.

3° **PUBLÍQUESE** un extracto de esta resolución en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su difusión a través de los sitios web de cada uno de los Servicios de Salud del país y del Ministerio de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

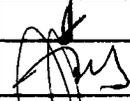
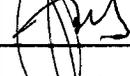


JORGE GALLEGUILLOS MÖLLER
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes



MINISTRO DE FE

	Iniciales nombres	Firma
Asesoría Jurídica	CHO	
Subdirección Gestión Asistencial		
Subdirección Gestión y Desarrollo de las Personas		
Jefe de Gestión de Personas		
Jefa de Unidad de Formación y Capacitación		

DISTRIBUCIÓN

- ☒ Dirección SSI, direccion.ssi@redsalud.gov.cl
- ☒ Director Hospital Ernesto Torres Galdámes, raul.romerol@redsalud.gov.cl;
- ☒ Directora Consultorio General Urbano, fany.gomezcoello@redsalud.gov.cl; Karen.pino@redsalud.gov.cl;
- ☒ Subdirección de Gestión Asistencial, SSI sdga.ssi@redsalud.gov.cl; carlos.calvo@redsalud.gov.cl;
- ☒ Subdirección Médica, HETG, secretariasm@hospitaliquique.cl; sdm.hetg@redsalud.gov.cl;
- ☒ Subdirector de Recursos Humanos, HETG, katherine.querra@redsalud.gov.cl
- ☒ Representante Colegio Médico. dra.liamunozlillo@gmail.com
- ☒ Depto. Comunicaciones, HETG comunicaciones.hetg@redsalud.gov.cl;
- ☒ Unidad de Capacitación, HETG, capacitacion@hospitaliquique.cl; mpulgar55@gmail.com
- ☒ Subdirección de Recursos Humanos, SSI, rrhh.ssi@redsalud.gov.cl; Rene.flores@redsalud.gov.cl
- ☒ Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas, alejandra.aguirre@redsalud.gov.cl
- ☒ Unidad de Formación y Capacitación, SSI geldy.menendez@redsalud.gov.cl; laura.caipa@redsalud.gov.cl;